



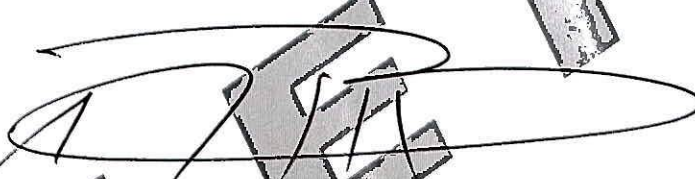
Número Único 254306000660201800539-00
Ubicación 13927
Condenado ALBINO LEGUIZAMON AREVALO
C.C # 96193104

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 749 del VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 254306000660201800539-00
Ubicación 13927
Condenado ALBINO LEGUIZAMON AREVALO
C.C # 96193104

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

SB

Ejecución de Sentencia	: 13927
No. Único de Radicación	: 25430-60-00-660-2018-00539-00
Condenado:	: ALBINO LEGUIZAMÓN ARÉVALO
Cédula:	: 96193104
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
Decisión:	: 2 A SOLICITUD DE PARTE – CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 749

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Albino Leguizamón Arévalo**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009, Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme lo reseñado y según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados de trabajo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
17494054 Año 2019	Abril	24	192	80	80	0
	Mayo	26	208	168	168	0
	Junio	23	184	144	144	0
17585526 Año 2019	Julio	25	200	216	200	16
	Agosto	25	200	216	200	16
	Septiembre	25	200	192	192	0
17696638 Año 2019	Octubre	26	208	216	208	8
	Noviembre	24	192	208	192	16
	Diciembre	25	200	200	200	0
17750381 Año 2020	Enero	25	200	200	200	0
	Febrero	25	200	200	200	0
	Marzo	25	200	208	200	8
17887985 Año 2020	Abril	24	192	192	192	0
	Mayo	24	192	208	192	16
	Junio	23	184	208	184	24
17958821 Año 2020	Julio	26	208	208	208	0
	Agosto	24	192	192	192	0
	Septiembre	26	208	208	208	0
18016230 Año 2020	Octubre	26	208	208	208	0
	Noviembre	23	184	184	184	0
	Diciembre	25	200	216	200	16
18137295 Año 2021	Enero	24	192	208	192	16
	Febrero	24	192	184	184	0
	Marzo	26	208	208	208	0
****	TOTAL	593	4744	4672	4536	136

Durante dichos meses la conducta del condenado fue buena o ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

En primer lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de trabajo que autorice al penado para trabajar los días festivos, por ahora, el Despacho negará al señor **Leguizamón Arévalo** el reconocimiento de redención de pena por las 136 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2019, marzo, mayo, junio y diciembre de 2020, y enero de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Por el contrario, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 4536 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril de 2019 a marzo de 2021 equivalen a doscientos ochenta y tres punto cinco (283.5) días, o lo

que es lo mismo nueve (9) meses y trece punto cinco (13.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Albino Leguizamón Arévalo**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar por ahora al condenado **Albino Leguizamón Arévalo** el reconocimiento de redención de pena por las 136 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2019, marzo, mayo, junio y diciembre de 2020, y enero de 2021, con fundamento en la jurisprudencia citada.

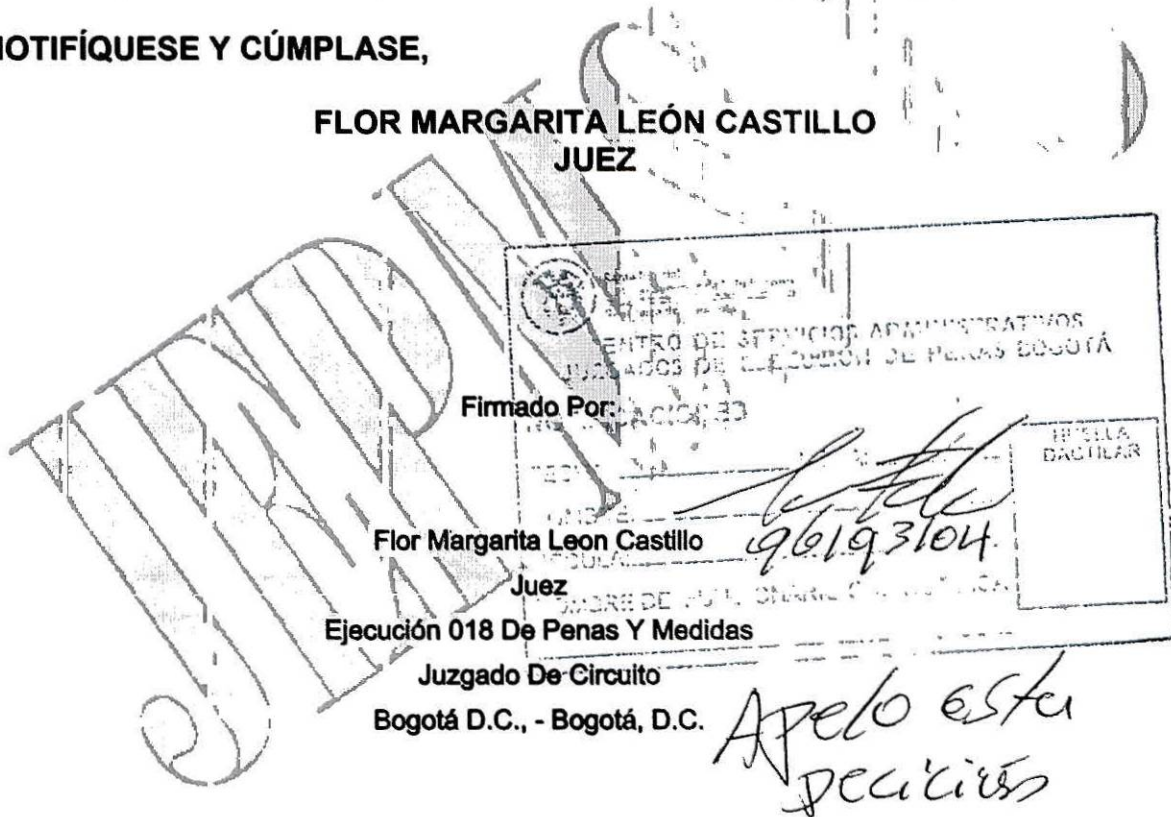
SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Albino Leguizamón Arévalo** nueve (9) meses y trece punto cinco (13.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril de 2019 a marzo de 2021.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2386b6c754094ae9deb6bfb709a62942df6177c12ec53c6ce27857207b9685**

Documento generado en 03/08/2021 07:15:57 PM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
23 AGO 2021
La anterior providencia
El Secretario 

13th "61"

Re: NOTIFICARSE NI. 13927 AI. 749 JDO-18

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 09/08/2021 11:49

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 9/08/2021, a las 11:27 a. m., Erika Maritza Yara Barrera
<eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<NI. 13927 AI. 749 JDO-18.pdf>

RV: Apelacion

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 9:11 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

TapScanner 10-08-2021-18.13(3).pdf;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: Robinson Medina <robinsonmedina192@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 6:22 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelacion

Bozote DC 10 08/21

Como continuando y archivar la Maestela

Exonerar: juzgado 18 de ejecución de
penas y medidas de seguridad

Asunto: Sustentación de apelación.

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho
con el fin de manifestarle mi insatisfacción con
respecto a la redacción de pena en referencia de
Juzgado 18. Donde se hace referencia a fe
me encontré con las horas laborales.

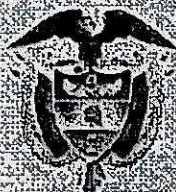
Y por la parte tengo fe de que ya me
encuentro trabajando en el área de ejecución
locativa del establecimiento desde el 0307 de
2019 y dicha orden me autoriza para trabajar
de lunes a sábado y festivos cosa que como
apelo se puede dar cuenta en la copia de
la orden que le allego dice muy claro que el
ppto. cosa ya estoy autorizado para trabajar de
lunes a domingo con un descanso.

Y es por lo que le pido la decisión ya fe tengo
como justificar dichas horas que equivalen a 136
y ya no fueran reducidas por esto con lo que
fe tengo el derecho.

Por otra parte tengo anexa copia de una
fotografía por buen desempeño en mi área laboral
y un curso de Proyecto de Vida
y un curso de Microemprendimiento.

No siendo más el motivo de lo anterior
le quedo reiterando agradecido por su atención
prestada y quedo en espera de una respuesta amable.

Att. A/Dino Lapizcano Acosta
CC-96193104. TP 382765
Pablo S.B.



Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LEGUIZAMON AREVALO ALVINO

Con Cedula de Ciudadanía No. 96193104

Curso y aprobó la acción de Formación

PROYECTO DE VIDA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma al presente en Soacha, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO

Subdirector

CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

57144890 - 03/12/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://Certificados.sena.edu.co>

92320018163630C96193104C



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

**LA DIRECCIÓN DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA
"LA MODELO"**

CERTIFICA QUE:

ALBINO LEGUIZAMON

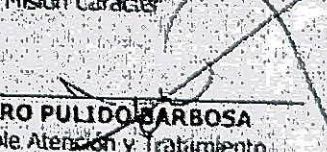
TD: 382765 NU: 6575

PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA
MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE CON LOS MÓDULOS DE
CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y LIDERAZGO

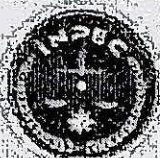
"La dignidad de una persona y el éxito de un líder se comprueba con su nivel de persistencia"


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Facilitador Misión Carácter


OT. ALVARO PULIDO BARBOSA
Responsable Atención y Tratamiento


Tg. ELIZABETH VERGARA
Coordinadora Atención y Tratamiento Psicosocial


DR. FREDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBOG



Bogotá D.C. DICIEMBRE de 2020
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

UNA ACTITUD DE GUARDA

COMPROMISO



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

INPEC
Instituto Nacional de Penitenciaría Especial

LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"

FELICITA A:

LEGUIZAMON ARÉVALO ALBINO

NU: 6575

**POR SU COMPROMISO, DEDICACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO,
RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS ASIGNADAS.**

"EL TRABAJO BIEN HECHO, DA ALEGRÍA Y PAZ A QUIEN LO REALIZA"

OT. ALVARO PULIDO BARBOSA
Responsable Atención y Tratamiento



TE. (R) FREDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBO

Bogotá D.C., DICIEMBRE de 2020
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

UNA ACTITUD DE CORAJE

COMPROMISO

